

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-00542-00

CONTRAYENTES: CRISTIAN MANUEL REALES JIMENEZ Y STEPHANY JOHANA GOMEZ PAVA

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dra. VANESSA VICTORIA RODRIGUEZ FABREGAS Sírvase proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023

DEYVI SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dra. VANESSA VICTORIA RODRIGUEZ FABREGAS presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges CRISTIAN MANUEL REALES JIMENEZ Y STEPHANY JOHANA GOMEZ PAVA, la cual una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges CRISTIAN MANUEL REALES JIMENEZ Y STEPHANY JOHANA GOMEZ PAVA por medio de apoderado judicial, acudiendo a la causal 9 del art 6 de la ley 25 de 1.992 Mutuo Acuerdo.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio,
- Registro civil de cada uno de los cónyuges,
- Registro civil de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio,
- Acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a sus obligaciones recíprocas y para con hijos menores de edad.

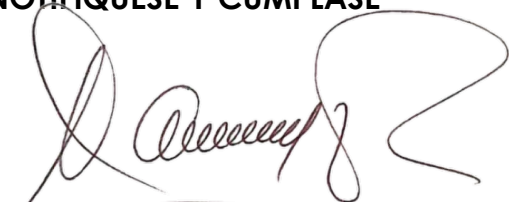
3- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y la defensora de familia de I.C.B.F, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre está.

4- Téngase al Dra. VANESSA VICTORIA RODRIGUEZ FABREGAS como apoderado judicial de los peticionarios en los términos y para los fines del poder conferido.

6- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

7- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA